

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165126-0112-2019, donde obra formulario único de recepción de denuncias de infracciones ambientales N° 0714 del 08 de febrero de 2019, radicado por la sociedad Finca Cibeles, identificada con Nit 890.101.826-1, por los vertimientos de aguas residuales provenientes de lavaderos y duchas a un drenaje que cae una madre vieja natural que sirve de colector de aguas del cultivo de banano de la finca Maryland.

SEGUNDO: Mediante Resolución N° 0908 del 29 de julio de 2019, se requirió a la sociedad **CONSTRUCCIONES ULLOA S.A**, identificada con Nit 900.221.138-0 y a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P**, identificada con Nit 900.072.303-1, para que se sirvieran a realizar los ajustes al sistema de alcantarillado de la tercera etapa del conjunto residencial Las Heliconias, con el fin de impedir que las aguas residuales de las viviendas se viertan directamente al drenaje de agua de lluvia.

TERCERO: el día 13 de septiembre de 2019 mediante comunicación allegada por aguas regionales con radicado **N° 5356** se indicó lo siguiente:

"1. Aguas regionales no es responsable de que usuarios del sector realicen vertimientos a la red de aguas lluvias. Este control debe realizarlo directamente la administración del conjunto residencial, estableciendo acciones educativas y controles con cada usuario con el fin de que eviten realizar estos vertimientos.

2. Aguas Regionales ha asumido compromiso con el saneamiento de las fuentes hídricas de los territorios donde se opera, es por ello que como un instrumento de control se encuentran los PSMV aprobados por la corporación, en los cuales se ha venido avanzando en cada periodo.

(...)"

AC

Resolución

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

CONCEPTO TÉCNICO.

Que personal de la Corporación realizó visita de inspección ocular el día 27 de febrero de 2019, al lugar objeto de la queja, ubicado en el kilómetro 1 entra al Sena, municipio de Apartadó, cuyo resultado se dejó consignado en el informe técnico N° 0391 del 05 de marzo de 2019, del cual se sustrae lo siguiente:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Tubería aguas lluvias Heliconia etapa 1	7	53	55.2	76	38	16.0
Tubería aguas lluvias Heliconia etapa 2	7	53	55.4	76	38	16.8
Tubería aguas lluvias Heliconia etapa 3	7	53	54.5	76	38	21.3

Desarrollo Concepto Técnico

El día 27 de febrero del 2019 se realizó visita técnica al conjunto residencial Las Heliconias Localizada en el kilómetro 1 entrada al SENA, la inspección se realizó en compañía de la señora Viviana Petro identificada con numero de cedula 39.429.128 quien trabaja en la Finca Cibeles y el señor Rafael Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No 15.367.359 quien es empleado de la finca Maryland.

Durante el recorrido se observaron tres tuberías correspondientes al drenaje de aguas lluvias de las etapas 1, 2, 3 del conjunto residencia conjunto residencial Las Heliconias, estas tuberías tienen salida a un canal artificial que separa la finca Maryland y que se conecta a un caño natural denominado caño ondo.

Los tubos de drenaje de aguas lluvias 1 y 2 se encontraron obstruido con tierra y sin vertimiento de aguas en el momento de la inspección, en el tercer tubo se observó vertimiento de agua con una coloración azul y olor a aguas residuales.

Luego de detectar este vertimiento se estableció comunicación con el señor Robinson Galeano identificado con numero de cedula 8.338.946 quien es el administrador del conjunto residencial Las Heliconias al número 3128345326, este manifestó que el vertimiento se debía al lavado de vehículos o al depósito de agua de una lavadora en la calle ubicado en la etapa 3 del conjunto residencial y por esta razón el agua presentaba esa coloración pero que en ningún caso provenía de aguas residuales domesticas de las viviendas de la etapa 3.

De acuerdo a los acompañantes esta situación se viene presentando hace dos años y que a partir de entonces las condiciones naturales del caño ha cambiado drásticamente.

Conclusiones:

Existe vertimiento de aguas residuales en el tercer drenaje de aguas lluvia proveniente de las actividades de lavado de vehículos y desagüe de lavadoras originadas en la etapa 3 del conjunto residencial Las Heliconias.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)"

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Evidenciado lo consignado en el informe técnico referenciado, queda claro que en el conjunto residencial Las Heliconas tercera etapa, se está realizando vertimientos directos provenientes de las actividades de lavado de vehículos y desagüe de lavadoras al caño artificial que separa la finca Maryland, y que se conecta a la fuente hídrica denominada Caño Onda.

ME

Resolución

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Que en ese sentido se procederá a requerir al **CONJUNTO RESIDENCIAL HELICONIAS**, ubicado en la carrera 110ª del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, para que a través de su administrador se sirvan realizar los ajustes al sistema de alcantarillado de la tercera etapa del conjunto residencial Las Heliconias, con el fin de impedir que las aguas residuales de las viviendas se viertan directamente al drenaje de agua de lluvia.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. Requerir al **CONJUNTO RESIDENCIAL HELICONIAS**, ubicado en la carrera 110ª del Municipio de Apartadó, para que, a través de su administrador, se sirva dar cumplimiento a la siguiente obligación:

- ❖ Realizar los ajustes al sistema de alcantarillado de la tercera etapa del conjunto residencial Las Heliconias, con el fin de impedir que las aguas residuales de las viviendas se viertan directamente al drenaje de agua de lluvia

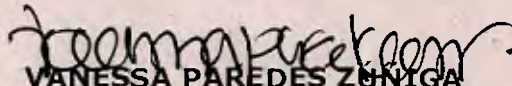
SEGUNDO: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente Resolución, se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

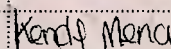
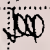
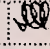
TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL HELICONIAS**, ubicado en la carrera 110ª del Municipio de Apartadó, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P**, identificada con Nit 900.072.303-1.

QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mea.		27 de febrero de 2020.
Revisó:	Juliana Ospina Luján.		
Aprobó:	Juliana Ospina Luján.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-165126-0112-2019